MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con todos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 623 2023-MPH/GM

Huancayo, 06 SET. 2023

EL GERENTE UNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El EXP. 358218, DOC. 516007; de fecha 11 de agosto de 2023, la administrada Cecilia Haydee Zavala Romero, en su condición de represente legal de la empresa "ANTOJITOS" RESTOBAR SAC, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP y el Informe Legal N° 1016-2023-MPH/GAJ, de fecha 31 agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en acciones de control y fiscalización la autoridad municipal, siendo las 22.20 horas, del día 15 de junio 2023, se intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Puno N° 591, del cercado de Huancayo, de giro peña a, de razón social empresa ANTOJITOS RESTOBAR SAC, al momento de la inspección se constató en presencia de la encargada de los utensilios y enseres deteriorados y/o insalubres, conforme se detalla en las observaciones de la papeleta de infracción y en el Acta de Inspección N° 050-LAB. BROMATOLOGICO/MPH, por lo que en cumplimiento a las disposiciones municipales se ha impuesto la Papeleta de Infracción N° 000864, con el código de infracción GSP 04.5 para establecimientos de 81 mt2 a más, por tener equipos, maquinarias, enseres utensilios(congeladoras, refrigeradora conservadoras exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); en mal estado de conservación, deterioradas y/o insalubres, cuya sanción pecuniaria es de 100% de una UIT y sanción complementaria de clausura temporal, la misma que no tiene la condición de subsanable, en aplicación del RAISA y el CUISA, aprobado O. M. 720-MPH/CM, concordante con los artículos del 46° al 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley N° 27444;

Que, en merito a la calificación de la infracción por la autoridad sancionadora, se emitió la Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP, de fecha 17 de julio de 2023 y notificado con fecha 20 de julio de 2023, con la infracción de Código GSP 04.5, por tener equipos, maquinarias, enseres utensilios (congeladoras, refrigeradora conservadoras exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); en mal estado de conservación deterioradas y/o insalubres, que asciende a S/ 4950.00 Soles;

Que, con EXP 358218, DOC 516007; de fecha 11 de agosto de 2023, la administrada Cecilia Haydee Zavala Romero, en su calidad de representante legal, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP, con los argumentos que allí se exponen;

Que, estando el presente recurso de apelación, dentro de los términos para su interposición conforme lo establece los artículos 218º y 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y habiendo sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o por tratarse de cuestiones de puro derecho, se procede con el avocamiento del recurso impugnatorio antes señalado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Articulo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre otras de las funciones de los gobiernos locales se encuentran la regulación de las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese entendido la autoridad municipal ha actuado conforme a sus competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, TUO de la Ley 27444 y O. M. N° 720-MPH/CM, cuya finalidad es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, disuadirlos en la comisión de infracciones administrativas, a efectos de mejorar la convivencia en comunidad y propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico de Huancayo, en concordancia a las atribuciones que le confiere el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Articulo Único de la Ley N° 27680;

Que, de igual el artículo 44°, de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, se establecen las formas de publicidad y difusión de las normas municipales, para el conocimiento de la ciudadanía, entre las que tenemos la publicación en el diario encargado de las publicaciones de avisos judiciales de la jurisdicción, en carteles y/o bandos municipales en los locales municipales, en los portales electrónicos, en los lugares en que existan, no surtiendo sus efectos si no se ha cumplido con la publicación y difusión y rigen a partir del día siguiente de su publicación. De igual manera en el enciso 3.2, del numeral 3, del artículo 80°, de la citada ley, como parte de su función específica en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ECON. HANNS G. DE LA VEGA CUBERA ENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Abog. Noemi Esther León Vivanco GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

cercado de Huancayo, tiene la función de, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, de conformidad al artículo 88°, de la Ley N° 26842, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1290, señala que, la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud;

Que, de conformidad al numeral 1.1, del Articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de igual forma la capacidad sancionadora de la municipalidad se encuentra detallada también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46º, cuando establece, entre las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar, son las multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros, de igual modo en el artículo 49º, señala que, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; la misma que es concordante con el Artículo I, de las Disposiciones Generales, relacionado con la finalidad del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huancayo-RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el cual señala que, el Reglamento regula el procedimiento para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a la normas de servicios públicos de la entidad de acuerdo su competencia exclusiva y/o compartida con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la provincia, concordante, sobre los Principios de la Potestad Sancionadora prevista en el artículo 248°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
ECON. HANNS S. DE LA VEGA CUEVERA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, de conformidad al artículo 2° del RAISA, aprobado por la O. M. 720-MPH/CM, señala que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, es este caso quienes ejercen la fase sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huancayo son : la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transportes y Gerencia de Seguridad Ciudadana; las cuales por su naturaleza y función gozan de exclusividad para emitir Resoluciones Administrativas y tiene competencias para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnativos; de igual manera en los numerales 4.1 y 4.2, artículo 4° de la citada ordenanza municipal, señala que, la imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero, así mismo también señala que las sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias, son las que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, la clausura temporal , definitiva, decomiso, retención, entre otros; según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, aprobado por la O.M. N° 720-MPH/GM, se establece el Código, el tipo y denominación de la infracción, la escala de multas, la sanción complementaria, primera vez y reincidencia y la condición de subsanación, la misma que tiene dos variantes una de subsanable y la otra de no subsanable;

Que, se presume también, salvo prueba en contrario que los administrados conocen las normas legales y administrativas municipales, sobre la aplicación de sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales conforme se encuentra establecido por el RAISA y CUISA aprobados mediante O. M. N° 720-MPH/CM.

Que, del análisis y revisión de los actuados, el hecho generador de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción N° 000864, de fecha 15 de junio de 2023 a la empresa ANTOJITOS RESTOBAR SAC, ha cometido la infracción de haber utilizado enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorado e insalubre, para expender sus productos preparados, por lo que se concluye al amparo de la competencia para la potestad sancionadora por la autoridad municipal, se tiene por bien impuesta la sanción pecuniaria y la sanción complementaria al ampro del Principio de legalidad, por atentar contra la salud pública de los servicios que presta el mencionado giro comercial al público usuario, resultando valido por haber cumplido con los requisitos de validez del acto administrado dictado conforme a nuestro ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con todo

Que, en relación a sus argumentos esgrimidos en su recurso de apelación, que no es tan cierto que se le haya aplicado el Código de Infracción GPET.50 del 04.5 del CUISA de la O. M. N° 720-2023-MPH/CM, debiendo aclarase que el Condigo aplicado es GSP.04.5, infracción que corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos, así mismo dicho código fluye de la propia Papeleta de Infracción N° 000864 y de la propia Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP; el otro argumento sostenido por la apelante señala que la O.M. N° 720-MPH/CM, ha sido publicada parcialmente, la cual dicha afirmación carece de verdad, afirmando por parte de la autoridad municipal que la mencionada ordenanza municipal que aprueba el RAISA y CUISA fue publicada en su integridad en el Diario el Correo, el día el jueves 29 de diciembre de 2023, en cuanto se refiere a la publicación del estudio técnico y/o exposición de motivos, esta exigencia no se encuentra respaldada por ninguna norma legal, conforme así sucede en toda publicación normativa ya sea de carácter congresal, o de carácter del ejecutivo y menos en las normas municipales de los gobiernos locales, por lo tanto no es exigible dicha publicación de la exposición de motivos o estudio técnico e incluso no siendo recurribles en ningún caso; en relación argumento a la publicidad de normas municipales, si bien es cierto esta se encuentra regulada por el artículo 44°, de la Ley N° 27972, también no es menos cierto que en dicho marco legal no existe un orden de prelación, dándonos más bien la posibilidad de diversas formas y manera aleatoria la publicidad de las normas municipales, tales como por ejemplo la publicación en el diario de publicaciones judiciales, en carteles y bandos municipales en los locales municipales, en los portales electrónicos, en el presente caso se ha publicado en el portal web del Estado Peruano y en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huancayo el 29 de diciembre de 2023, por lo tanto se cumplido correctamente con el mencionado artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la publicidad de las normas municipales, de igual manera cabe mencionar que la inaplicabilidad de una norma municipal, en este caso de la O. M. N° 720-MPH/CM la otorga el órgano jurisdiccional a través de una acción de inconstitucionalidad y/o acción de amparo, en consecuencia dichos argumentos esgrimidos por la parte apelante en nada enerva ni menoscaba la decisión de sancionar a quienes incumplen el RAISA y CUISA y más aún cuando se atenta contra la salud de quienes utilizan los servicios de la mencionada peña, en tal sentido debe de declarase en infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP, presentado por la administrada Cecilia Haydee Zavala Romero representante legal de la empresa ANTOJITOS RESTOBAR SAC;

Por tales consideraciones, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y los artículos 20° y 27° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP, interpuesto por la represente legal Cecilia Haydee Zavala Romero, de la empresa **ANTOJITOS RESTOBAR SAC**, en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución de Multa N° 0268-2023-GSP y la Papeleta de Infracción N° 000864, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento del presente a la Gerencia de Servicios Públicos y del Servicio de Administración Tributaria-SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV
maai